

## CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3119-15-RENOVADA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el resultado de las inspecciones de cumplimiento ambiental y el análisis de los Informes de Actividades (IA) establecidos en la Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA, emitida en fecha veinte (20) de octubre del año 2017 para la operación de la instalación "Ecofumigadora EGA, S.R.L.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Ecofumigadora EGA, S.R.L. en lo adelante "El OPERADOR", representada por la Sra. Aida Patricia Rosario Mejía; y considerando las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI), mediante la Resolución No. 021-15 de fecha ocho (08) de junio del año 2015 y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

### CONSTANCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN "Ecofumigadora EGA, S.R.L."

Con las siguientes especificaciones.

**Ubicación:** Avenida Núñez de Cáceres, Plaza Mirador, Local 307, Mirador Sur, Distrito Nacional. Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84.

Punto	Este	Norte
1	399298	2040500
2	399281	2040525
3	399318	2040515
4	399302	2040540

**Características:** La instalación "Ecofumigadora EGA, S.R.L." se dedica a ofrecer los servicios de fumigación y control de plagas a nivel nacional tanto a viviendas, empresas e instituciones públicas y privadas.

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Ecofumigadora EGA, S.R.L. en lo adelante El OPERADOR, representada por la Sra. Aida Patricia Rosario Mejía, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de inspección, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

"Ecofumigadora EGA, S.R.L." (Código 9658)



Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, dar seguimiento a los términos establecidos en la presente Constancia Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de esta Constancia Ambiental, la cual es exclusiva para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

La presente Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA, sustituye en todas sus partes a la Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA, emitida en fecha veinte (20) de octubre del año 2017. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La emisión de la presente Constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes la autorización emitida por los Ministerios de Agricultura y Salud Pública; ni de otras instituciones sectoriales.*

*La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Mida ROSARIO RIVERA, de nacionalidad dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1555-19-9, con calidad para retirar la **Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA**, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, **Ecofumigadora EGA, S.R.L.**, declaro haber leído integralmente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, **"Ecofumigadora EGA, S.R.L."**, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 04 días, del mes de ENERO del año 2022

  
Firma del Declarante



007899

## DISPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3119-15-RENOVADA

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA, requerida para la operación de la instalación "Ecofumigadora EGA, S.R.L.", responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Ecofumigadora EGA, S.R.L. denominado como "EL OPERADOR", representada por la Sra. Aida Patricia Rosario Mejía, la cual se dedica a ofrecer los servicios de fumigación y control de plagas a nivel nacional tanto a viviendas, empresas e instituciones públicas y privadas

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique

**TERCERO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales específicamente, Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras

**CUARTO:** *EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.*

**PÁRRAFO.** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, consttuye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental

**QUINTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

**SEXTO:** EL OPERADOR entregará una tarjeta de control a cada usuario de sus servicios donde indique la fecha de fumigación, el nombre y tipo de insecticida utilizado, componentes químicos del mismo, cantidad utilizada, frecuencia de fumigación, entre otros

**SÉPTIMO:** EL OPERADOR tomará las precauciones de lugar como aislamiento y evacuación del área cuando realice fumigación a residencias familiares, hoteles y sitios que involucre la presencia de personas.

**OCTAVO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará etiquetas indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos



**NOVENO:** EL OPERADOR tomará las precauciones pertinentes en el lugar de almacenamiento de los equipos y materia prima, indicando una salida de emergencia.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima, identificándolas de acuerdo a su toxicidad y combustión.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR dotará los almacenes de productos químicos de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR dispondrá de extintores en distintas áreas, como medidas de control de riesgos y contingencias en la operación de la instalación.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, envases vacíos de productos químicos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, tóneres, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**PÁRRAFO:** *EL OPERADOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR se compromete a realizar un triple lavado de los envases originales de los productos que usan como insecticida, después de su uso, dichos envases serán dispuestos mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** *EL OPERADOR entregará en cada Informe de Actividades (IA) evidencia de las entregas realizadas de los envases vacíos de los productos que utilizan a un gestor autorizado por este Ministerio.*

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas durante el proceso de lavado de los equipos, dando el tratamiento previo a las mismas y cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas ambientales existentes y la Ley No. 64-00.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de los residuos sólidos generados durante el proceso de operación separándolos e identificando aquellos que podrían ser potencialmente contaminantes.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento de los extintores, a través de un gestor autorizado.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral e industrial a todos los empleados, suministrando los equipos necesarios para el personal, tales como: mascarillas, botas de punta de acero, guantes según requiera la actividad que realicen y como esté especificado en los MSDS.



**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará jornadas de revisión médica al personal fijo de la empresa.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, realizará programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las actividades indicadas anteriormente. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.



Yo, Nida Rosario Mejía, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1448719-8, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 3119-15-RENOVADA, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Ecofumigadora EGA, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Ecofumigadora EGA, S.R.L.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 04 días, del mes de Enero del año 2022

